



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Proceso</b>    | VERBAL- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL                                 |
| <b>Demandante</b> | INTERCONEXIÓN ELÉCTRICAS "ISA"  |
| <b>Demandado</b>  | LUCELY DEL CARMEN SUAREZ DELGADO, LILINET ISABEL SUARES DELGADO Y OTROS |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 013 <b>2021 00263 00</b>                                    |
| <b>Asunto</b>     | Ordena oficiar, previo avocar conocimiento.                             |

En virtud de las constancias secretariales que preceden, se encuentra lo siguiente:

En archivo digital # 3 (anexos), se encuentra una serie de actuaciones procesales que no cumplen con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente electrónico, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, veamos la siguiente relación documental:

| ACTUACION PROCESAL            | FOLIOS    | ARCHIVO DIGITAL Nro. |
|-------------------------------|-----------|----------------------|
| Demanda                       | 3 a 23    | # 3                  |
| Anexos demanda                | 24 a 185  | # 3                  |
| Acta reparto                  | 186       | # 3                  |
| Constancia                    | 187       | # 3                  |
| Auto admisorio                | 188 a 191 | # 3                  |
| Oficio                        | 192       | # 3                  |
| Edicto                        | 193       | # 3                  |
| Diligencia inspección j       | 194 a 201 | # 3                  |
| Comunicaciones notific person | 202 a 221 | # 3                  |
| Consignación estimativo       | 222 a 223 | # 3                  |
| Dependencia                   | 224       | # 3                  |
| Solicitud traslados           | 225 a 226 | # 3                  |
| Poderes demandados            | 227 a 232 | # 3                  |
| Información edicto emplazator | 233 a 234 | # 3                  |
| Comunicaciones notific person | 235 a 238 | # 3                  |
| Contestación                  | 239 a 248 | # 3                  |
| Pronunciamiento Contestación  | 249 a 257 | # 3                  |
| Contradicción dictamen        | 258 a 259 | # 3                  |

Ahora, solamente algunos de esas actuaciones se encuentran discriminadas, sin embargo, ello no es suficiente para abordar el estudio lógico y cronológico de la demanda, máxime que no obra en el expediente allegado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL (SUCRE), el dictamen aportado por la parte demandada, y ello se infiere por cuanto la parte demandante, solicita la contradicción del mismo.

Ahora revisado nuevamente el expediente, tampoco se encuentra la providencia que acepta o rechaza las comunicaciones para que los demandados comparezcan a recibir notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P., como tampoco si la contestación fue allegada en tiempo procesalmente oportuno, es decir, en qué fecha se notificaron los demandados, o en otras palabras, ¿ se notificaron por aviso en la forma que indica el artículo 292 del C.G.P., o la notificación se dio por conducta concluyente en la forma del art. 301 ib.

Tampoco existe constancia, de la acreditación del envío de la contestación de la demanda, remitida al correo electrónico del demandante, en los términos del parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, o en su defecto, la incorporación de esa contestación al expediente dentro, del término, puesto que, al no proponer excepciones de mérito, no es dable dar el traslado secretarial del artículo 370 ibidem.

Lo que se pretende no es otra cosa, que determinar fehacientemente, que los actos de parte, se hayan presentado en las oportunidades procesales pertinentes, ya que no obran providencias al respecto; existen el auto admisorio, la diligencia de inspección judicial y el auto que rechaza la demanda únicamente.

Por tanto, se solicita con todo respeto, al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL (SUCRE), que, con base en lo antedicho, organice el expediente de acuerdo al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente electrónico, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Y allegue, o aporte, el dictamen de la parte demandada, y lo demás que se señala en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LIZ JOHANNA GUÉRRERO POSADA**  
**JUEZ**